

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3871-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernestina Godoy Ramos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Precisar el Sistema Nacional de Anticorrupción como la instancia de articulación del Estado Mexicano de la estrategia para la prevención, detección, sanción y combate a la corrupción. Presidir el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por la persona que presida el Comité de Participación Ciudadano e incorporar al Comité la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación <i>entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción</i>, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y <i>otro</i> del Comité de Participación Ciudadana;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto que reforma y adiciona el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación y articulación del Estado mexicano de la estrategia para la prevención, detección, sanción y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo federal responsable del control interno; de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción será presidido por la persona que presida el Comité de Participación Ciudadana;</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que <i>se hayan destacado por su</i> contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p><i>a)</i> El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;</p> <p><i>b)</i> El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de</p>	<p>El Sistema Nacional Anticorrupción, contará con un órgano de apoyo técnico, que estará bajo la dirección del Comité de Participación Ciudadana y contará con los recursos necesarios para su funcionamiento;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema se deberá integrar por cinco ciudadanos que cuenten con una amplia trayectoria y reconocimiento social por sus contribuciones a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana, estará facultado para solicitar la asistencia técnica de organismos internacionales especializados, para la investigación y seguimiento de asuntos de corrupción que por su relevancia afecten de manera grave a la nación.</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:</p> <p>a) Aprobar y evaluar los avances de la estrategia nacional contra la corrupción, con la participación que señale la Ley a los integrantes del Sistema y la más amplia participación social.</p> <p><i>b)</i> El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;</p> <p><i>c)</i> El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de</p>
---	--

corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual *que contenga* los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

- Sin correlativo vigente

corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

d) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; **así como la generación de indicadores públicos de evaluación y seguimiento.**

e) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

f) La elaboración de un informe anual **sobre la corrupción en México, que contenga una evaluación nacional y sectorial de estado que guarda y de las acciones desarrolladas para su combate;** los avances y resultados, del ejercicio de las funciones de las instituciones responsables y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

g) **Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a las autoridades de todos los órdenes de gobierno orientadas fortalecer la lucha contra la corrupción.** Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

h) **Conocer, las bases específicas de colaboración con organismos internacionales especializados que presten asistencia técnica al Sistema en la investigación y prevención de la corrupción y atender sus requerimientos.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas estatales contarán con 60 días posteriores a la publicación del presente decreto para adecuar las leyes que regulan el Sistema Nacional Anticorrupción.